

295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00149-00
DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.
DEMANDADO: MARÍA LILIA MALDONADO.

Revisada la actuación del presente tramite, se corrige el numeral 3ª del auto del 10 de agosto de 2021, (FL. 281), en el sentido de indicar que la apoderada de la parte demandante es **DAIRIS MARGARITA RAMOS VASQUEZ** y no como allí se indicó. En los demás permanezca incólume.

Así mismo se corrige el inciso 1º del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, (FL. 291), en el sentido de indicar que la abogada ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE, actúa como apoderada de la parte demandada **MARIA LILIA MALDONADO** y no como allí se indicó. En los demás permanezca incólume.

De otra parte, se ha de negar la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, en cuanto a que las costas judiciales sean canceladas por la póliza tomada en el presente proceso, ello por cuanto de la revisión de la misma el objeto de esta era "**garantizar el pago de los posibles perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro**", y no el pago de las costas a las que fue condenada la parte demandante en su momento, de igual manera téngase en cuenta que la providencia de fecha 6 de julio de 2021, en su numeral 3º no condenó en perjuicios, pues no se materializaron las medidas cautelares.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **30 de septiembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS